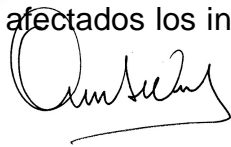
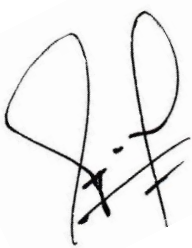


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Mayo de 2022, comparecen, por una parte, el Sr. Ernesto Jorge Ponzio, en representación del SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS (SOCAMGLyP) y por la otra el Ing. Gustavo Weiss en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO); el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial que se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75, el cual se otorgará de la siguiente manera: a) Un aumento en el mes de Mayo de 2022 del 10% (diez por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2022. b) Un aumento a partir del mes de Junio de 2022 del 20% (veinte por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2022 c) Un aumento a partir del mes de Agosto de 2022 del 28% (veintiocho por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2022 d) Un aumento a partir del mes de Setiembre de 2022 del 36% (treinta y seis por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2022 , e) Un aumento a partir del mes de Octubre de 2022 del 44% (cuarenta y cuatro por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2022 , f) Un aumento a partir del mes de Noviembre de 2022 del 52% (cincuenta y dos por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2022, g) Un aumento a partir del mes de Enero de 2023 del 57% (cincuenta y siete por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2022 , h) Un aumento a partir del mes de Febrero de 2023 del 62% (sesenta y dos por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2022.

Se adjuntan como Anexo I las tablas respectivas para las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

2.- Las partes convienen que el presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2023 y en el marco de la negociación colectiva, a crear una comisión especial para el seguimiento de las variables económicas y del sector de la construcción y su impacto socio económico, asumiendo el compromiso de reunirse en el mes de Noviembre de 2022, a los fines de analizar si se han visto afectados los incrementos acordados y para el caso de resultar ello necesario,



establecer los ajustes correspondientes a partir del mes enero de 2023. Las partes podrán solicitar reunirse con anterioridad a esa fecha si lo consideraran necesario en función de las condiciones económicas. Asimismo se efectuará un análisis de las cláusulas del Convenio a efectos de proponer su actualización en función de las nuevas tecnologías y/o tipologías de obra.

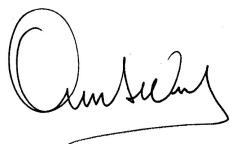
3.- Los valores aquí establecidos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos desde marzo de 2022, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75 .

4.- Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2022 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo n° 200/75 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un periodo de seis (6) meses contados a partir de los salarios devengados en el mes de julio de 2022 y la depositará a la orden de SOCAMGLyP que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

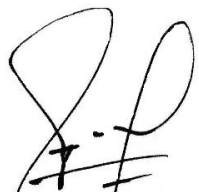


6.- Contribución empresarial para la realización de acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional y/o culturales. A partir del 1º de julio de 2022 y por el término de ocho meses consecutivos, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo procederá a pagar mensualmente una contribución de pesos cuatrocientos treinta (\$430) por cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución extraordinaria debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 9º de la Ley 23.551 y en el artículo 4º de su Decreto Reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser depositado en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de julio de 2022 y siguientes, hasta el mes febrero de 2023, utilizando la boleta oficial en el casillero -otros conceptos- a la orden de SOCAMGLyP en la cuenta nº 79.889/85 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Boedo o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7.- Las partes ratifican el principio de buena fe que rige la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

8.- Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.



S.O.C.A.M.G.L.y P.



Cámara Argentina de la
Construcción



Federación Argentina de Entidades
de la Construcción